

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01114 informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** RUTH DEL CARMEN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

**DEMANDADO(S).** LUIS DANIEL VÉLEZ OROZCO.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-01114- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado Eusebio Fernández, apoderado judicial de la parte ejecutada, allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que los títulos que han sido retenidos al interior del proceso, y la consignación realizada por su mandante, superan el total de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, encontrándose así saldada la obligación que se ejecuta.

Sobre el particular, el suscrito debe señalar que si bien en efecto el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso solicitada por la parte pasiva del mismo, en el caso que hoy nos ocupa se puede establecer que la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada debía estar acompañada de la liquidación adicional del crédito y la prueba del pago del importe de esta, toda vez que si bien existe liquidación en firme dentro del expediente, que asciende a \$ 9.471.950 esta data del 09 de septiembre de 2021 y los intereses moratorios fueron calculados hasta el 25 de marzo de 2020, por lo que ha pasado más de un año desde su computo, configurándose intereses adicionales a los allí aprobados.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que en el caso en concreto no se encuentra enmarcado dentro de las causales previstas en la norma procesal arriba citada, el Despacho negará la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la ejecutada.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**NIÉGUESE** la terminación del proceso de la referencia solicitada por la parte demandada, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

**T.P.**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4b61cf95c6c40c0d33749e8d4c0b454599da82c2a8247e1d24dc5b26962366**

Documento generado en 06/04/2022 11:14:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**